



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120064825 DEL 02-11-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC, identificándola como: “Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	79.607.007	LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA
2	80.028.227	HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

3	43.920.213	BIBIANA ANDREA PRESIGA CARO
4	6.393.482	LEIDER ANCIZAR TABARES REYES
5	11.811.889	HECTOR ALONSO LUGO MONTOYA
6	10.299.971	CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. **20172120053265 de 24 de agosto de 2017**, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Oficial de Migración, Código 3010, Grado 18, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. **211912**.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que algunos aspirantes no cumplen requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. **20176110445761 del 01 de septiembre de 2017**, radicado en la CNSC con el No. **20176000591282 del 01 de septiembre de 2017**, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

No	CEDULA	ASPIRANTE	NO CUMPLE POR	SOPORTE NORMATIVO
40	79.607.007	LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA	No tiene el soporte académico de especialización requerida adicional a su título como tecnólogo, ni algún otro de programa académico de formación profesional, luego no reúne requisitos del empleo.	Acuerdo 548 de 2015. Artículo 15. Causales de exclusión de la convocatoria. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes: 1. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soporte para la verificación de los requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles"
46	80.028.227	HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA	No cumple con los requisitos exigidos puesto que no anexa certificación de especialización, el diploma de Especialista en Dactiloscópica de AQUIMINDIA no es un título reconocido como tal.	
62	43.920.213	BIBIANA ANDREA PRESIGA CARO	No reúne los requisitos de estudio. No figura especialización tecnológica. La certificación de estudios profesionales solo dice que está cursando cuarto semestre, luego solo tendría aprobado hasta tercer semestre, es decir es una cantidad de tiempo inferior a los dos años, que es el mínimo exigido para ser validado por equivalencia.	
87	6.393.482	LEIDER ANCIZAR TABARES REYES	El aspirante no cumple requisitos ya que no tiene especialización adicional a su título como tecnólogo ni anexa certificación de algún estudio a nivel profesional.	
119	11.811.889	HECTOR ALONSO LUGO MONTOYA	No cumple con los requisitos básicos del empleo por cuanto no cuenta con especialización, tampoco anexa otras certificaciones de estudios profesionales.	

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

127	10.299.971	CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX	Teniendo en cuenta que para el empleo, se requiere el Título de formación Tecnológica con especialización, y según la certificación aportada, aún no estaba graduado de la especialización al momento de su inscripción al concurso, se concluye que no cumple con los requisitos mínimos.
-----	------------	-----------------------------	--

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de la Comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar actuación administrativa a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa, esto es a partir del 12 de octubre de 2017 hasta el 26 de octubre de 2017, con el fin que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de octubre de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA, HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA, BIBIANA ANDREA PRESIGA CARO, LEIDER ANCIZAR TABARES REYES, HECTOR ALONSO LUGO MONTOYA y CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX**, el contenido del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017, informándoles lo siguiente:

"(...) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General (...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

3.1. El señor **LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000694032 del 17 de octubre de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción conforme lo dispuso el Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017, exponiendo:

"(...)

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del auto repuesto, cuento con diez (10) días hábiles siguientes a la publicación y envío del auto por correo electrónico, para ejercer mi derecho a la defensa, por lo que me encuentro en el término para ello.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el acuerdo 548 de 2015, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas ofertar el cargo de Oficial de Migración, Grado 18, Código 310, Número de empleo OPEC: 211912.

TERCERO: Los requisitos de con los que debía cumplir los aspirantes a la OPEC 211912, según publicación en la página web de la CNSC, corresponden a los siguientes:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

(...)

CUARTO: La formación académica del suscrito corresponde a:

- Tecnólogo en Criminalista, título obtenido en Escuela de Investigación Criminal de la Dirección Nacional de Escuelas el 30 de marzo del 2011.
- Técnico Profesional en Documentología, título obtenido en la Escuela de Policía Judicial e Investigación, el 30 de julio de 1999
- Técnico Profesional en Servicio de Policía, título obtenido Escuela de Carabineros Eduardo Cuevas, el 15 de junio del 2009.
- Agente Profesional, título obtenido el 19 de noviembre de 1991 en la escuela de Policía General Rafael Reyes.

QUINTO: En lo concerniente a la especialización requerida adicional al título de tecnólogo, es de resaltar que aparte de mi título como Tecnólogo en Criminalista, cuento con dos títulos adicionales, correspondientes a Técnico Profesional en Documentología, y Técnico Profesional en Servicio de Policía.

SEXTO: La Técnica Profesional en Documentología, la realicé en la Escuela de Investigación Judicial de la Policía Nacional, avalada por el ICFES, resaltando que son pocas las instituciones que tienen registro ICFES y pueden ofertar este programa académico.

SÉPTIMO: La formación Técnica profesional en Documentología, tiene como objetivo verificar la autenticidad de los documentos y realizar dictámenes en falsedad documental de diversos tipos de documentos tales como títulos valores, papel moneda, manuscritos, firmas, contratos, documentos de tránsito, documentos de identificación, entre otros.

OCTAVO: En cuanto a la Técnica Profesional en Servicio de Policía, lo realicé en Escuela de Carabineros Eduardo Cuevas, el 15 de junio del 2009, programa que mediante resolución 3916 del 18/07/2006 tiene registro calificado y no fue ese diploma o estudio para ascenso, toda vez que como lo corrobora el extracto de hoja de vida y la constancia laboral que anexo, siempre tuve el grado de Agente en la Policía Nacional.

NOVENO: Es de importancia resaltar que Migración Colombia, dentro de sus principales funciones se encuentra la de verificar documentos de identificación, pasaportes y visas de las personas que hacen tránsito por los distintos puertos aéreos, fluviales, marítimos y terrestres del país, por lo cual mi experiencia e idoneidad en ese tema es un aporte muy significativo para la entidad, ya que pocas instituciones educativas en el país brindan capacitación certificada en Documentología.

(...)

UNDÉCIMO: Por las razones expuestas, cuento con la capacidad académica, y solicito tener en cuenta mi título de Técnico Profesional en Documentología, por la especialización tecnológica, que está también soportada por otro título que tengo como Técnico Profesional en Servicio de Policía.

(...)"

- 3.2. El señor **CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000724162 del 23 de octubre de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción conforme lo dispuso el Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

"(...)

1. Con fecha 20 de octubre de 2015, mediante Inscripción con código 543631 adjunta al presente, realicé el mencionado proceso para el Empleo OPEC 211912, Oficial de Migración, Código 3010, Grado 18, cuyos requisitos de estudio publicados en la OPEC, son:
2. Para tal efecto, registré en los documentos exigidos para Educación Formal, Título como Tecnólogo en Sistemas de Información (adjunto).
3. De igual manera y entre otros documentos, registré en los documentos exigidos para Educación Formal, Título como Ingeniero de Sistemas (adjunto).
4. Resultado del registro de los documentos anteriores y los demás soportados, con publicación de fecha 15/03/2016, fui admitido a la convocatoria por la CNSC, con la siguiente observación:

Identificación de la Persona		Observación	
Nombre:	CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX		
Documento:	10299971		
Estado		Educación: Se aplica DISCIPLINAS DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA: Cumple RM folio N° 8.	
Resultado(s):	Admitido	Experiencia: Cumple RM con folio N° 31.	
Estado actual: Admitido			

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

Adicional a lo anterior, al haber incluido el título en Ingeniería en Sistemas se presupone de manera evidente la terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en los requisitos de estudio del empleo al cual me inscribí.

5. Mediante oficio No. 20176110445761 del 1 de septiembre de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000591282 del 1 de septiembre de 2017, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia solicitó mi exclusión de la lista de elegibles a razón de que, “Teniendo en cuenta que para el empleo, se requiere el Título de formación Tecnológica con especialización, y según la certificación aportada, aún no estaba graduado de la especialización al momento de su inscripción al concurso, se concluye que no cumple con los requisitos mínimos”.

Según lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al momento de realizar la verificación de requisitos mínimos de los elegibles, no tuvo en cuenta el documento aportado mediante el cual acredito mi título como Ingeniero de sistemas, y con el cual cumplo con los requisitos mínimos de estudio del empleo OPEC 211912 (...ó terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan... Ingeniería de Sistemas...).

Por todo lo anterior, me permito presentar las evidencias para controvertir el manifiesto de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y de esta manera no se me excluya de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 211912.
(...)”

- 3.3. Los señores **HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA, BIBIANA ANDREA PRESIGA CARO, LEIDER ANCIZAR TABARES REYES y HECTOR ALONSO LUGO MONTOYA**, dentro del término concedido en el Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017, no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas de carrera administrativa, lo siguiente:

“(...)”

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*”

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

(...)”

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.
(...)”*

En igual sentido, el Acuerdo No. 548 de 2015, norma reguladora del proceso de selección de la Convocatoria en los artículos 53 y 54 establece que la CNSC deberá iniciar la respectiva actuación administrativa para resolver sobre las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior la CNSC a través del Acuerdo No. 555 de 2015 “*Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*”, previó como una función a cargo de los despachos de los Comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente:

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los señores **LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA, HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA, BIBIANA ANDREA PRESIGA CARO, LEIDER ANCIZAR TABARES REYES, HECTOR ALONSO LUGO MONTOYA y CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos por este exigidos.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito a continuación y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. 211912, el señor LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p> <p>Equivalencia Dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	<p>Folio No. 4: Corresponde a título de Tecnólogo en Criminalística otorgado por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.</p> <p>Folio No. 5: Corresponde a título de Técnico Profesional en Servicio de Policía otorgado por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.</p> <p>Folio No. 6: Corresponde a título de Técnico Profesional en Documentología otorgado por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.</p> <p>Folio No. 8: Corresponde a título de Bachiller Académico.</p>	<p>Folio No. 4: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación Tecnológica, sin embargo, el aspirante no aportó la especialización exigida para el empleo con Código OPEC N° 211912.</p> <p>Folios No. 5,6 y 8: Folios NO Válidos. Los títulos de formación en la modalidad Técnica Profesional y de bachiller no se contemplan como requisitos de educación para el empleo con código OPEC N° 211912.</p>

• EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Propósito Principal: Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado y emitir los conceptos jurídicos insumo para la toma de decisiones en los procesos que la dependencia tenga a su cargo.</p> <p>Funciones del empleo: 1. Orientar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la</p>	<p>Folio No. 17: Corresponde a extracto de hoja de vida expedida por la Policía Nacional, por los servicios como Agente prestados desde el 19 de junio de 1991 hasta el 15 de noviembre de 2012.</p> <p>Folio No. 18: Corresponde a certificación expedida por el Jefe del Grupo de Criminalística Seccional de Investigación Criminal Casanare de la Policía Nacional.</p>	<p>Folio No. 17. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 256 meses y 27 días de experiencia laboral.</p> <p>Folio No. 18. Folio NO Válido: La certificación relaciona las funciones desempeñadas por el aspirante en el cargo de Documentólogo y Grafólogo del Grupo de Criminalística de la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) de la Policía Nacional, pero no indica el periodo durante el cual desempeñó dicho cargo.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>institución los lineamientos y directrices institucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Participar en el diseño, implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia. 4. Revisar y emitir los conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Participar en los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Revisar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 14. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 	<p>Folio No. 19: Corresponde a certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura sobre la inscripción del aspirante en el listado de Auxiliares de la Justicia.</p> <p>Folios Nos. 21 y 22: Corresponde a certificación expedida por la Alcaldía de Yopal – Casanare, con ocasión de los contratos de prestación de servicios Nos. 476 y 343.</p> <p>Folio No. 23: Corresponde a contrato de prestación de servicios No. 1373 del 25 de septiembre de 2015 suscrito entre el Municipio de Yopal y el aspirante.</p>	<p>Folio No. 19. Folio NO Válido: No es una certificación de experiencia en los términos del art. 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 21: Folio Válido. Acredita 17 meses y 28 días de experiencia relacionada.</p> <p>Folio No. 23. Folio NO Válido: el documento aportado da cuenta de la existencia de un contrato de prestación de servicios, pero no permite establecer la ejecución del mismo.</p>
---	---	---

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<p>15. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.</p> <p>16. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.</p> <p>17. Presentar informes de carácter técnico y estadístico.</p> <p>18. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.</p> <p>19. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <p>20. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
---	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017, que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

La CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer la falta de demostración del cumplimiento del requisito de educación exigido para el empleo identificado con el código OPEC No. 211912, esto es: *“Titulo de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC”*, por cuanto si bien aportó título de Tecnólogo en Criminalística otorgado por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, no acreditó la especialización requerida.

Aunado a lo anterior, los títulos de educación superior en la modalidad de Formación Técnica Profesional, vistos en los folios 5 y 6, no son requisito de educación para el empleo a que se inscribió el aspirante y los mismos no sustituyen la especialización del requisito mínimo.

Ahora bien, la OPEC del empleo con código No. 211912 para la equivalencia previó *“Dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas en la OPEC y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.”*, es decir, el aspirante debía demostrar la aprobación del tiempo de educación superior en la modalidad de Formación Profesional y la experiencia relacionada y laboral referida, lo cual no ocurrió en el caso objeto de análisis, toda vez que aun cuando se acreditó la experiencia no se demostró la formación académica; por lo que, no le asiste razón al señor **LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA**, al afirmar que con la experiencia acreditada en los documentos de los folios Nos. 17, 18, 19, 21, 22 y 23, se cumplieron las condiciones descritas en la equivalencia.

En este sentido, es importante traer a colación el inciso segundo del artículo 18 del Acuerdo No. 548 de 2015:

“ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.(...)”

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Así las cosas, con los títulos de Formación Técnica Profesional y Tecnológica aportados por el aspirante no se demuestra la Formación Profesional requerida en el requisito mínimo de educación, ni en la equivalencia.

Deviene procedente indicar que en los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, la inclusión de un concursante en la lista de elegibles debe responder a los principios de mérito e igualdad, de tal modo que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar en debida forma y conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Acuerdo 548 de 2015, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo ofertado.

Conforme lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053265 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211912.

5.2. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. 211912, el señor **HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC;</p> <p>ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p> <p>Equivalencia Dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	<p>Folio No. 5: Corresponde a título de Bachiller Técnico Industrial.</p> <p>Folio No. 6: Corresponde a documento que otorga el grado de Detective Agente expedido por el DAS.</p> <p>Folio No. 8: Corresponde a título de Tecnólogo en Sistemas de Información otorgado por la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO.</p> <p>Folio No. 7. Corresponde a certificación de estudios en Dactiloscopia otorgado por la Academia Superior de Inteligencia del DAS.</p>	<p>Folios No. 5 y 6: Folios NO Válidos. El título de bachiller y el Grado de Detective Agente no se contemplan como requisitos de educación para el empleo con código OPEC N° 211912.</p> <p>Folio No. 8: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación Tecnológica, sin embargo, el aspirante no aportó la especialización exigida para el empleo con Código OPEC N° 211912.</p> <p>Folio No. 7: Folio NO Válido. El documento aportado no es un título de especialización, sino una certificación de que el aspirante aprobó el curso en Dactiloscopia realizado entre el 05 de marzo de 2001 y el 11 de mayo de 2001.</p>

• EXPERIENCIA:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Propósito Principal: Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado y emitir los conceptos jurídicos insumo para la toma de decisiones en los procesos que la dependencia tenga a su cargo.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Orientar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. Participar en el diseño, implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia. Revisar y emitir los conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Participar en los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las 	<p>Folio No. 13: Corresponde a certificación expedida por el Jefe de Talento Humano de la Policía Nacional – Metropolitana de Cartagena por los servicios prestados como Técnico de Identificación y Registro desde el 01 de febrero de 2012 hasta el 08 de septiembre de 2015.</p> <p>Folios No. 14: Corresponde a declaración del aspirante que da cuenta que laboró en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS en el empleo de Detective desde el 09 de noviembre del 2000 hasta el 31 de enero de 2012.</p>	<p>Folio No. 13. Folio Válido: Acredita 43 meses y 7 días de experiencia relacionada.</p> <p>Folio No. 14. Folio Válido: Acredita 134 meses y 22 días de experiencia relacionada.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<p>actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Revisar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 14. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 15. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 16. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 17. Presentar informes de carácter técnico y estadístico. 18. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 19. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 20. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. 		
--	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por él aportados en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de educación consistente en el *“Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.”* exigida para el empleo identificado con el código No. 211912.

Revisados los soportes de educación del aspirante se determinó que aportó el título de Tecnólogo en Sistemas de Información otorgado por la Fundación Universitaria Tecnológico COMFENALCO, folio No. 8, sin embargo, no acreditó la especialización. Al respecto se debe precisar que la certificación del folio No. 7, no corresponde a un título de Especialización en Dactiloscopia, sino a un curso realizado por el aspirante en la Academia Superior de Inteligencia del DAS entre el 05 de marzo de 2001 y el 11 de mayo de 2001.

Se estableció además, que el aspirante no allegó certificado de terminación y aprobación del pensum académico de un programa de formación profesional, toda vez que, los demás documentos cargados

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

en el aplicativo corresponden a un título de educación media y certificación de Grado de Detective Agente.

Así las cosas, el caso del aspirante **HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA**, se analizó a partir de lo requerido por la equivalencia del empleo OPEC No. 211912, evidenciando que tampoco se cumplen requisitos, por cuanto no fueron certificados los dos años de formación profesional.

En este punto se precisa que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar los soportes en debida forma y conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Acuerdo 548 de 2015.

Conforme lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053265 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211912.

5.3. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora **BIBIANA ANDREA PRESIGA CARO**:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211912**, la señora **BIBIANA ANDREA PRESIGA CARO**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.	Folio No. 3: Corresponde a título de bachiller académico. Folio No. 4: Corresponde a certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Detective expedido por la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública "AQUIMINDIA". Folio No. 5: Corresponde a título de Tecnóloga en Investigación Judicial otorgado por el Tecnológico de Antioquia.	Folios No. 3 y 4: Folios NO Válidos. El título de bachiller y el certificado de Aptitud Ocupacional no se contemplan como requisitos de educación para el empleo con código OPEC N° 211912. Folio No. 5: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación Tecnológica, sin embargo, la aspirante no aportó la especialización exigida para el empleo con Código OPEC N° 211912.
Equivalencia Dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.	Folio No. 6: Corresponde a certificación que da cuenta que la aspirante al 15 de septiembre de 2015 se encontraba cursando cuarto semestre del programa de Derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana.	Folio No. 6: Folio NO Válido. El tiempo de formación profesional certificado en el documento no permite cumplir con la exigencia de dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas en la OPEC que exige la equivalencia para el empleo con Código OPEC N° 211912.

• EXPERIENCIA:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado y emitir los conceptos jurídicos insumo para la toma de decisiones en los procesos que la dependencia tenga a su cargo.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Orientar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales 2. Participar en el diseño, implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia. 4. Revisar y emitir los conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Participar en los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 	<p>Folios Nos. 15 y 16: Corresponde a certificación expedida por el Subdirector de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sobre la vinculación de la aspirante con el DAS desde 07 de marzo de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2011, con Migración Colombia desde el 01 de enero de 2012 hasta el 12 de noviembre de 2015.</p>	<p>Folio No. 15. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 116 meses y 5 días de experiencia laboral.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

- | | | |
|---|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Revisar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 14. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 15. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 16. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 17. Presentar informes de carácter técnico y estadístico. 18. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 19. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 20. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. | | |
|---|--|--|

Consideraciones del caso en concreto:

Sea lo primero advertir que la señora **BIBIANA ANDREA PRESIGA CARO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, la CNSC analizó los documentos que aportó para participar en la Convocatoria No. 331 de 2015, a partir de lo cual se estableció el incumplimiento del requisito de educación señalado en la OPEC del empleo identificado con el código No. 211912, referido a *“Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC”*.

Verificados los documentos aportados por la aspirante se determinó que aportó título de Tecnóloga en Investigación Judicial otorgado por el Tecnológico de Antioquia, folio No. 5, pero no acreditó la especialización exigida, ni certificado de terminación y aprobación de programa académico en la modalidad de formación profesional.

Revisado el caso de la aspirante a partir de los requisitos de la equivalencia, se encontró que la certificación expedida por la Universidad Autónoma Latinoamericana da cuenta que la aspirante al 15 de septiembre de 2015, solo tenía efectivamente aprobados 3 semestres, equivalentes a un año y medio de formación, toda vez que, se encontraba cursando el cuarto semestre; tiempo insuficiente para

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

acreditar los dos años de formación profesional exigidos, pese a que acreditó el tiempo de experiencia laboral requerido.

Conforme lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053265 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a la señora **BIBIANA ANDREA PRESIGA CARO**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211912.

5.4. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor LEIDER ANCIZAR TABARES REYES:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. 211912, el señor **LEIDER ANCIZAR TABARES REYES**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.	Folio No. 4: Corresponde a certificación sobre la obtención del título de Tecnólogo en Electrónica otorgado por la Universidad del Valle. Folio No. 5: Corresponde a certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Detective otorgado por la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública "AQUIMINDIA".	Folio No. 4: Folio Válido. La certificación aportada acredita correctamente el requisito de formación Tecnológica, sin embargo, el aspirante no aportó la especialización exigida para el empleo con Código OPEC N° 211912. Folio No. 5: Folios NO Válido. El certificado de Aptitud Ocupacional no se contempla como requisito de educación para el empleo con código OPEC N° 211912.
Equivalencia Dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.		

• EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral. Propósito Principal: Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado y emitir los conceptos jurídicos insumo para la toma de decisiones en los procesos que la dependencia tenga a su cargo. Funciones del empleo: 1. Orientar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y	Folio No. 13: Corresponde a certificación laboral expedida por la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sobre el desempeño del aspirante en el cargo de Detective del DAS desde el 07 de marzo de 2006 hasta el 31 de enero de 2013 y como Oficial de Migración desde el 01 de febrero de 2013 hasta el 17 septiembre de 2015. Folio No. 22: Corresponde a certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del	Folios Nos. 13 y 22. Folios Válidos: Acredita 114 meses y 10 días de experiencia laboral.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<p>verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Participar en el diseño, implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia. 4. Revisar y emitir los conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Participar en los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Revisar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 	<p>Archivo General de la Nación, sobre la vinculación del aspirante como Detective del DAS desde el 07 de marzo de 2006 hasta el 31 de enero de 2013.</p> <p>Folio No. 30: Corresponde a reconocimiento otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al aspirante el 31 de octubre de 2012.</p> <p>Folio No. 31: Corresponde a distinción otorgada por el DAS al aspirante el 22 de octubre de 2008.</p>	<p>Folios Nos. 30 y 31. Folios NO Válidos: No son certificaciones de experiencia en los términos del art. 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p>
--	---	---

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<p>14. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.</p> <p>15. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.</p> <p>16. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.</p> <p>17. Presentar informes de carácter técnico y estadístico.</p> <p>18. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.</p> <p>19. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <p>20. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
---	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

Deviene procedente señalar que el señor **LEIDER ANCIZAR TABARES REYES**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por él aportados en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de educación consistente en el *“Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.”* exigida para el empleo identificado con el código OPEC No. 211912.

Ahora bien, realizada la revisión de los soportes de educación del aspirante se determinó que aportó el título de Tecnólogo en Electrónica otorgado por la Universidad del Valle, folio No. 4, sin embargo, no acreditó la especialización.

Aunado a lo anterior, el señor **LEIDER ANCIZAR TABARES REYES**, tampoco allegó certificado de terminación y aprobación del pensum académico de un programa de formación profesional, toda vez que, además del título en comento, adicionó únicamente certificación de Aptitud Ocupacional como Técnico Detective otorgado por la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública “AQUIMINDIA”, que no se contempla como requisito de educación, ni sustituye la formación académica necesaria para el empleo de OFICIAL DE MIGRACIÓN, código OPEC N° 211912; condición que además, imposibilita la aplicación de la equivalencia de *“Dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.”*

Conforme lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053265 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **LEIDER ANCIZAR TABARES REYES**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211912.

5.5. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor HÉCTOR ALONSO LUGO MONTOYA:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. 211912, el señor **HÉCTOR ALONSO LUGO MONTOYA**, aportó los siguientes documentos:

• **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p> <p>Equivalencia Dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	<p>Folio No. 4: Corresponde a título de bachiller académico.</p> <p>Folio No. 19: Corresponde a título de Técnico Profesional en Servicio de Policía.</p> <p>Folio No. 5: Corresponde a título de Tecnólogo en Ciencias Militares otorgado por la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chinca".</p>	<p>Folios Nos. 4 y 19: Folios NO Válidos. El título de bachiller y Técnico Profesional no se contemplan como requisitos de educación para el empleo con código OPEC N° 211912.</p> <p>Folio No. 5: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación Tecnológica, sin embargo, el aspirante no aportó la especialización exigida para el empleo con Código OPEC N° 211912.</p>

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado y emitir los conceptos jurídicos insumo para la toma de decisiones en los procesos que la dependencia tenga a su cargo.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Orientar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. Participar en el diseño, implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia. Revisar y emitir los conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los 	<p>Folio No. 13: Corresponde a certificación expedida por el Ejército Nacional sobre el servicio prestado por el aspirante como Suboficial desde el 05 de septiembre de 2002 hasta el 01 de octubre de 2004.</p> <p>Folio No. 14: Corresponde a certificaciones donde se relaciona el tiempo laborado por el aspirante en la Policía Nacional desde el 09 de octubre de 2005 hasta el 04 de agosto de 2010.</p> <p>Folio No. 15: Corresponde a certificación laboral expedida por la Iglesia Evangélica Interamericana de Colombia, en el cargo de Asistente Administrativo desde el 03 de diciembre de 2012 hasta el 03 de febrero de 2013, 03 de febrero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, 01 de enero de 2014 hasta 31 de diciembre de 2014, 01 de enero de 2015 hasta 09 de noviembre de 2015.</p>	<p>Folio No. 13. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 24 meses y 26 días de experiencia relacionada.</p> <p>Folio No. 14. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 57 meses y 26 días de experiencia relacionada.</p> <p>Folio No. 15. Folio Válido: Acredita 35 meses y 8 días de experiencia relacionada.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<p>procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Participar en los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Revisar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 14. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 15. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 16. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 17. Presentar informes de carácter técnico y estadístico. 18. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 		
---	--	--

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

19. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.		
20. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.		

Consideraciones del caso en concreto:

El aspirante **HÉCTOR ALONSO LUGO MONTOYA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos aportados y pudo establecer que no cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con código OPEC No. 211912, específicamente lo concerniente al requisito de educación: *"Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC."*

Lo anterior por cuanto si bien el aspirante a folio No. 5 cargó el título de Tecnólogo en Ciencias Militares otorgado por la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chinca", no demostró contar con título de especialización, y los soportes vistos en los folios Nos. 4 y 19, título de bachiller y Técnico Profesional, no se contemplaron como requisitos de educación para el empleo a que aplicó el señor **HÉCTOR ALONSO LUGO MONTOYA**.

De otra parte, revisado el asunto a partir de lo requerido por la equivalencia se determinó que tampoco se cumplen requisitos, por cuanto el señor **HÉCTOR ALONSO LUGO MONTOYA**, no aportó certificado de haber aprobado dos años de formación profesional, pese a que cumple con la experiencia laboral y relacionada necesaria.

Conforme lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053265 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **HÉCTOR ALONSO LUGO MONTOYA**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211912.

5.6. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor **CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX**:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211912**, el señor **CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.	<p>Folio No. 5: Corresponde al Acta de Grado que da cuenta de la obtención de título de bachiller académico.</p> <p>Folio No. 6: Corresponde al diploma de aprobación de Educación Básica Primaria.</p> <p>Folio No. 7: Corresponde a certificación de aprobación del Curso de Extensión de Inglés expedida por el Colegio Mayor del Cauca.</p>	Folios Nos. 5, 6 y 7: Folios NO Válidos. La formación académica acreditada en los folios citados no se contempla como requisito de educación para el empleo con código OPEC N° 211912.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>Equivalencia Dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>	<p>Folio No. 8: Corresponde a título de Tecnólogo en Sistemas de Información otorgado por la Universidad del Tolima.</p> <p>Folio No. 9: Corresponde a documento expedido por la Universidad del Cauca donde certifica que el aspirante al 23 de abril de 2004 se encontraba cursando primer semestre del programa tecnológico de Gestión Bancaria y Financiera.</p> <p>Folio No. 10: Corresponde a certificación expedida por la Universidad del Cauca que da cuenta que el aspirante para el mes de mayo de 2001 se encontraba cursando primer semestre del programa de Ingeniería Física.</p> <p>Folio No. 11: Corresponde a certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia sobre que el aspirante al 24 de noviembre de 2014 se encontraba cursando el programa de Especialización en Gestión de Proyectos.</p>	<p>Folio No. 8: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación Tecnológica, sin embargo, el aspirante no aportó la especialización exigida para el empleo con Código OPEC N° 211912.</p> <p>Folio No. 9: Folio NO Válido.</p> <p>Folio No. 10: Folio NO Válido. El tiempo de formación profesional certificado en el documento no permite cumplir con la exigencia de dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas en la OPEC que exige la equivalencia para el empleo con Código OPEC N° 211912.</p> <p>Folio No. 11: Folio NO Válido. Para el empleo con Código OPEC N° 211912 se exige Especialización finalizada, para a fecha de expedición de la certificación el aspirante no había culminado el programa de Especialización.</p>
---	---	---

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado y emitir los conceptos jurídicos insumo para la toma de decisiones en los procesos que la dependencia tenga a su cargo.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <p>1. Orientar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la</p>	<p>Folio No. 22: Corresponde a certificación laboral expedida por el Centro de Capacitación Nacional.</p> <p>Folios Nos. 23 y 24: Corresponde a certificación laboral expedida por el Bachillerato Académico Cíclico del Cauca desde el mes de julio de 2003 hasta el mes de julio de 2006 en el cargo de Orientador de las asignaturas de inglés e informática.</p> <p>Folio No. 25: Corresponde a certificación laboral expedida por el Colegio Los Alcázares, desde el 15 de enero de 2006 hasta el 15 de junio de 2008.</p>	<p>Folio No. 22. Folio NO Válido: La certificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p> <p>Folios No. 23 y 24. Folios Válidos: Las certificaciones no relacionan funciones. Acredita 36 meses de experiencia laboral.</p> <p>Folio No. 25. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Se traslapa el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2006 hasta el 01 de julio de 2006 con lo</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>institución los lineamientos y directrices institucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Participar en el diseño, implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia. 4. Revisar y emitir los conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Participar en los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Revisar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 14. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 	<p>Folios No. 26 y 27: Corresponde a certificación expedida por la Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia sobre los contratos de prestación de servicios suscritos por el aspirante para los períodos 1) 13 de julio de 2008 hasta 13 de diciembre de 2008; 2) 28 de abril de 2009 hasta 20 de diciembre de 2009; 3) 25 de enero de 2010 hasta 24 de marzo de 2010; 4) 26 de abril de 2010 hasta 30 de agosto de 2010.</p> <p>Folio No. 28: Corresponde a certificación laboral expedida por BSI Colombia, sobre el desempeño del cargo de Analista de Sistemas desde el 11 de enero de 2011 hasta el 31 de mayo de 2011.</p> <p>Folio No. 29: Corresponde a certificación expedida por la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia, sobre la orden de trabajo suscita con el aspirante desde el 19 de octubre hasta el 27 de noviembre de 2010.</p> <p>Folio No. 30: Corresponde a certificación expedida por la Universidad La Gran Colombia sobre el contrato suscrito con el aspirante desde el 30 de mayo de 2011 hasta el 18 de febrero de 2012.</p> <p>Folio No. 31: Corresponde a certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca sobre la vinculación del aspirante en el cargo de Analista de Sistemas desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 15 de septiembre de 2015.</p>	<p>certificado en los folios Nos. 23 y 24. Acredita 23 meses y 13 días de experiencia laboral.</p> <p>Folios Nos. 26 y 27. Folios Válidos: Acredita 18 meses y 23 días de experiencia laboral.</p> <p>Folio No. 28. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 4 meses y 20 días de experiencia laboral.</p> <p>Folio No. 29. Folio Válido: La certificación no relaciona funciones. Acredita 1 mes y 8 días de experiencia laboral.</p> <p>Folio No. 30. Folio Válido: La funciones descritas en la certificación no se relacionan con las del empleo OPEC No. 211912. Acredita 8 meses y 19 días de experiencia laboral.</p> <p>Folio No. 31. Folio Válido: Se traslapa el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2011 hasta el 18 de febrero de 2012 con lo certificado en el folio No. 30. Acredita 42 meses y 27 días de experiencia relacionada.</p>
---	---	--

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<p>15. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.</p> <p>16. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.</p> <p>17. Presentar informes de carácter técnico y estadístico.</p> <p>18. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.</p> <p>19. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <p>20. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
---	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017, que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

La CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer la falta de demostración del cumplimiento del requisito de educación exigido para el empleo identificado con el código OPEC No. 211912, esto es: “*Título de formación Tecnológica con especialización en las disciplinas que se señalan en la OPEC*”, por cuanto aportó título de Tecnólogo en Sistemas de Información otorgado por la Universidad del Tolima, pero no acreditó la especialización requerida. Al respecto se debe indicar que la certificación vista a folio No. 11 da cuenta que el aspirante al 24 de noviembre de 2014 se encontraba cursando el programa de Especialización en Gestión de Proyectos, sin embargo, para el empleo se requería que el programa de posgrado estuviera finalizado.

Tampoco demostró el aspirante la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC, por cuanto la certificación del folio No. 9 acredita que el señor **CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX**, se encontraba cursando primer semestre del programa tecnológico de Gestión Bancaria y Financiera a la fecha de expedición del documento y con el folio No. 10 que para el mes de mayo de 2001 cursaba primer semestre del programa de Ingeniería Física.

Ahora bien, la OPEC del empleo con código No. 211912 para la equivalencia previó “*Dos años de formación profesional en las disciplinas señaladas en la OPEC y treinta y seis (36) meses de experiencia laboral y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.*”, es decir, el aspirante debía demostrar la aprobación del tiempo de educación superior en la modalidad de Formación Profesional y la experiencia relacionada y laboral referida, lo cual no ocurrió en el caso objeto de análisis, toda vez que aun cuando se acreditó la experiencia no se demostró la formación académica, por los motivos indicados en precedencia.

De otra parte, es necesario indicar que para el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió el señor **CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX**, en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, solo fue objeto de comprobación académica y/o laboral, la documentación aportada dentro del término previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargue de documentos.

Así las cosas, el diploma y acta de grado que dan cuenta de la obtención del título de Ingeniero de Sistemas por parte del aspirante, anexos al escrito de defensa y contradicción, no pudieron ser tenidos en cuenta para el proceso de selección, toda vez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo No. 548 de 2015, dichos documentos son extemporáneos:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

“ARTÍCULO 21°. ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. *Las definiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, para la vacante a la que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de Valoración de Antecedentes.”

En este punto se precisa que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar en debida forma y conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Acuerdo 548 de 2015, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que, la CNSC para efectos de la verificación de los requisitos de educación y experiencia de los aspirantes sólo puede ceñirse a lo certificado mediante los documentos aportados al proceso de selección.

En este sentido, es importante traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante Sentencia Radicado No. 19001-23-31-000-2011-00010-01 (AC) de 2011, el cual señala:

“Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes, la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se ha fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso [3]. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito” (Subrayado fuera de texto)

Es decir, en los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, la inclusión de un concursante en la lista de elegibles debe responder a los principios de mérito e igualdad.

Conforme lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053265 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211912.

Cabe precisar, que con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007864 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053265 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a los señores **LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA, HERNAN JAVIER CARVAJAL REINA, BIBIANA ANDREA PRESIGA CARO, LEIDER ANCIZAR TABARES REYES, HECTOR ALONSO LUGO MONTOYA** y **CARLOS ALBERTO ORTIZ AUX**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente decisión a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez

